



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 de septiembre del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1674-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-001-002-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Guiomar Aminta Irías Torres**, presidenta ejecutiva; **Sonia del Carmen Bravo Galeano**, directora administrativa financiera; **Minelia Nohemy Lovo Rodríguez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Martha Marbeli Morales Mena**, responsable de bodega; **Melba Zulema De Gracia Arias**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Ulvia María Estrada Membreño**, analista de adquisiciones; **Francisco Cerda González**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Iván Francisco Lacayo Berrios**, director general; **Fabiola Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas; **José Enrique Cruz Hernández**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Ángel Gabriel Celebertti Halsall**, responsable de presupuesto y **Amy Dayana Castillo Cadena**, exresponsable de la Oficina Administrativa, todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores



públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el registro y control del activo fijo del año dos mil veinte. **2)** Comprobar si los activos fijos registrados existen y están en uso. **3)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado; **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno relacionado a la administración (registro y control) del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, fue satisfactorio; excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** *Falta de actualización de Normas y Procedimientos de la Unidad de Control de Bienes para la administración, registro y control de los bienes clasificados como activo fijo;* y **b)** *Once vehículos propiedad del Instituto de Fomento Municipal (INIFOM) se encuentran sin rotular con la leyenda “Uso Oficial”.* **2)** Los activos fijos existen y están en uso por parte del personal de la institución. **3)** Las adiciones, retiros y traslados de activos fijos fueron debidamente autorizados y soportados con documentación suficiente y apropiada. **4)** La administración del activo fijo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas, regulaciones y autoridades aplicables. **5)** En relación al seguimiento a las recomendaciones de las auditorías anteriores, se determinó que de trece (13) recomendaciones contenidas en los informes de referencia IN-001-02-2015 de fecha diez de febrero del año dos mil quince, RIA-UAI-351-16 e IN-001-01-2018 de fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, RIA-UAI-274-19, tiene un avance en la implementación de las recomendaciones de un ochenta punto sesenta y siete por ciento (80.77%) de cumplimiento, con ocho (08) recomendaciones cumplidas y cinco (05) en proceso; y **6)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la



auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; así como, la falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-001-002-21**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL**, derivado de la revisión a la administración del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, siendo éstos los señores: **Guiomar Aminta Irías Torres**, presidenta ejecutiva; **Sonia del Carmen Bravo Galeano**, directora administrativa financiera; **Minelia Nohemy Lovo Rodríguez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Martha Marbeli Morales Mena**, responsable de bodega; **Melba Zulema De Gracia Arias**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Ulvia María Estrada Membreño**, analista de adquisiciones; **Francisco Cerda González**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Iván Francisco Lacayo Berrios**, director general; **Fabiola Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas; **José Enrique Cruz Hernández**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Ángel Gabriel Celebertti Halsall**, responsable de presupuesto y **Amy Dayana Castillo Cadena**, exresponsable de la Oficina Administrativa, todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1259) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López